



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

3155

MICHELLE TEJEDA
DIPUTADA

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO"

Dependencia Poder Legislativo Edo. B. C
Of. No. MATM/1050/2025
Asunto: Iniciativas

Mexicali, B. C, a 25 de noviembre de 2025

DIP. JAIME EDUARDO CANTON ROCHA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
P R E S E N T E. -



Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y con fundamento en lo dispuestos en los artículos 110, primer párrafo, fracción II, 112, 115, primer párrafo, fracción I y demás aplicables de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de Baja California, solicito de la manera más atenta se inscriba en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Congreso del Estado, las siguientes propuestas de Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, que propone fomentar entre la ciudadanía la cultura de la denuncia en casos de violencia familiar.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención prestada al presente oficio.

ATENTAMENTE


DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez, Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California



Anexos: Original de las iniciativas presentadas.
srm/mkzi/MATM*



Dip. Jaime Eduardo Cantón Rocha
Presidente de la Mesa Directiva de la
XXV Legislatura del Congreso del
Estado de Baja California
Presente.-

La suscrita, Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la XXV Legislatura del Congreso de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en los artículos 110, fracción I; 115, fracción I, y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pone a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, que propone fomentar entre la ciudadanía la cultura de la denuncia en casos de violencia familiar, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las violaciones a los derechos humanos, los actos de corrupción, o cualquier otro tipo de actividad ilícita tienden a reproducirse y a generar un entorno de impunidad en tanto no son reportados a las autoridades o a las instancias correspondientes dentro de la sociedad, es decir, no se presentan las denuncias ante la instancia correspondiente, lo cual deriva en un entorno de impunidad, con lo que se facilita la reproducción de la corrupción y de la comisión de delitos.

No existe una sólida y amplia cultura de la denuncia entre la población de nuestro país, no obstante que nuestro marco constitucional y legal cuentan con disposiciones que facilitan y promueven la denuncia, no solo de faltas administrativas sino de todo tipo de delitos.

La cultura de la denuncia se debe entender como una estrategia para combatir los actos de corrupción y los diferentes tipos de delitos que atentan contra la sociedad mexicana, siendo una pieza clave en la protección de los derechos de los mexicanos.

La familia es la unidad de organización social básica y, por tanto, cualquier forma de violencia que ocurre dentro de ella tiene un impacto que trasciende generaciones. Según la CNDH, la violencia familiar es un



fenómeno que se presenta cuando una persona ejerce algún tipo de violencia sobre otra que tiene o ha tenido un vínculo afectivo o de parentesco. La violencia familiar es un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño.¹

Actualmente, en México existe un marco constitucional y legal en materia de denuncia y de violencia familiar, así como instituciones y organizaciones sociales que trabajan en campañas para difundir información sobre el tema, sin embargo, aún hay muchas personas que no logran identificar cuándo son víctimas de violencia y no encuentran la fuerza para salir de ese círculo y denunciar a su agresor.

La violencia familiar está tipificada como un delito en el Código Penal Federal y en las leyes de los estados. Además, existen diversas políticas públicas y programas gubernamentales que buscan prevenir y atender este problema.

En el contexto de la Constitución Mexicana, la cultura de la denuncia se refiere a la actitud proactiva de los ciudadanos para reportar actos de corrupción o delitos a las autoridades, promoviendo la transparencia y el combate a la impunidad. La Constitución, a través de diversos artículos, garantiza el derecho a la justicia y a la protección de los derechos fundamentales, lo que incluye la posibilidad de denunciar cualquier acto que los viole.

Así, el artículo 8 constitucional, garantiza el derecho de petición, lo que implica que cualquier persona puede presentar una denuncia ante las autoridades para solicitar una acción o respuesta.

El artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece, que: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito.

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- "¿Qué es la violencia familiar y cómo contrarrestarla?", Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021. Consulta en línea: <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/foll-Que-violenciafamiliar.pdf>.



El artículo 17 constitucional, señala: Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Entre las principales leyes y normativas relacionadas con la violencia familiar en México, se encuentran:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (Artículo 3). Además, decreta la obligación de los tres órdenes de gobierno de implementar políticas y programas para prevenir y atender la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia familiar Artículos 14 – 15).

El Código Penal Federal, tipifica la violencia familiar como un delito y se instruyen las sanciones correspondientes (Artículo 343 BIS); y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, incluyendo la violencia familiar (Artículo 6, fr. XIII).

En Baja California, su marco constitucional y legal se armoniza con la normativa federal, entendiendo que la violencia familiar es un problema complejo que requiere una respuesta integral de las instituciones y la comunidad.

En el Estado se tienen diversas leyes y políticas públicas que buscan prevenir y atender la violencia familiar. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, ello sigue siendo un problema grave y en aumento, por lo que es necesario fortalecer el marco legal y aras de lograr su prevención y atención, a través de la denuncia de hechos de violencia familiar.

El Código Penal para el Estado de Baja California, en materia de violencia familiar, establece que la comisión de este delito se perseguirá de oficio por la Representación Social. (Art. 242 BIS, párrafo 6). No obstante, existe una amplia cantidad de casos que no llegan a ser del conocimiento del Ministerio Público, por lo que la denuncia es indispensable para que esta autoridad tenga fundamento para sustentar la investigación procedente y, en su caso, determine la sanción correspondiente.



Es fundamental considerar que la violencia familiar se ejerce por lo general en perjuicio de mujeres y de niñas, niños y adolescentes; son estos integrantes del núcleo familiar los más vulnerables y los que se encuentran en mayor estado de indefensión, además de que por diversas razones, derivadas de su propia condición de mujeres o de menores de edad, no denuncian los abusos y la violencia ejercida en su contra.

En los últimos años, en México se ha registrado una situación de alarma, ya que ha crecido sustancialmente la violencia familiar. Según la consultora TResearch International, hasta febrero del 2024, los registros oficiales sumaron un millón 238 mil 702 casos, en cinco años de esta administración. Simplemente, el año 2023 cerró con 284 mil 133 denuncias, en tanto el último año del sexenio previo (2018) concluyó con 180 mil 185, en una trayectoria ascendente y preocupante que no se corresponde con el crecimiento poblacional.²

En Baja California, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), se estima que 26.2% de los hogares tuvo, al menos, una víctima de delito durante 2022. Es decir, 321 782 hogares víctimas, de un total de 1 230 377 hogares estimados. Se estima que en 2022, se denunció 18.5% de los delitos (en 2021 esta cifra fue de 13.7%), de los cuales el Ministerio Público o Fiscalía estatal inició una carpeta de investigación en 66% de los casos (en 2021 esta cifra fue de 64.4%). Esto es, del total de delitos, se inició una carpeta de investigación en 12.2% de los casos (en 2021 esta cifra fue de 8.8%).

La cifra negra en el estado de Baja California corresponde al 87.8% de delitos cometidos en los cuales no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

La ENVIPE estima que en 2022, en el estado de Baja California, entre las razones de las víctimas para NO denunciar delitos ante las autoridades destacan la pérdida de tiempo con 37.8% y desconfianza en la autoridad con 10.7%, las cuales responden a causas atribuibles a la autoridad. Por causas atribuibles a la autoridad: se entiende por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad. Por otras causas: se

² Annayancy Varas García.- "Alerta por aumento de la violencia familiar en México" Think Tank Early Institute. En Diario El Economista. Mayo 21, 2024. Consulta en línea: <https://www.elfinanciero.com.mx/opinion/annayancy-varas/2024/05/21/alerta-por-aumento-de-la-violencia-familiar-en-mexico/>



entiende por miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.³

La violencia familiar siempre puede ser denunciada tanto en la materia familiar como en la penal. Todo acto de violencia familiar, por menor que parezca, es relevante y debe ser denunciado en ambas vías. Serán las autoridades que imparten justicia las que, con base en los hechos y las pruebas, analicen y determinen si los comportamientos deben ser sancionados en una o en ambas materias.

Lo anterior se debe a que la violencia familiar, dependiendo de los comportamientos y los daños generados, puede dar origen tanto a una responsabilidad jurídica en el ámbito familiar como a otra en el ámbito penal.

Por todo lo anterior, además de hacer valer las disposiciones constitucionales y legales que buscan erradicar la violencia familiar, es apremiante que la ciudadanía ejerza plenamente su derecho a acudir a las autoridades a denunciar este tipo de conducta, para lo cual es indispensable impulsar y promover la cultura de la denuncia.

Así, el propósito de la presente Iniciativa es reformar y adicionar la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, incorporando como una atribución del Consejo para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Baja California, en el sentido de fomentar entre la ciudadanía la cultura de la denuncia, a través de una amplia y permanente campaña de difusión en los medios de comunicación de los protocolos a seguir para denunciar ante el Ministerio Público cualquier caso de violencia familiar que pudiera constituir un delito.

Asimismo, se propone que el Programa para la Atención y Prevención de la Violencia Familiar incluya los lineamientos para fomentar la cultura de la denuncia, dentro de sus estrategias, acciones y objetivos.

A fin de dar mayor claridad sobre el propósito de la presente Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

³ Instituto Nacional de Geografía y Estadística, INEGI.- "Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Baja California, 2023." Septiembre de 2023. Consulta en línea: www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2023/doc/envipe2023_bc.pdf



LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TECTO PROPUESTO
Artículo 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I. a X. [...] SIN CORRELATIVO CAPITULO TERCERO PROGRAMA PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Artículo 14.- E Programa, establecerá las estrategias, acciones y objetivos, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda de los sectores privado y social, para propiciar la atención y prevención de la violencia familiar. Se invitará [...]	Artículo 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes: I. a X. [...] XI. Fomentar entre la ciudadanía la cultura de la denuncia, a través de una amplia y permanente campaña de difusión en los medios de comunicación de los protocolos a seguir para denunciar ante el Ministerio Público cualquier caso de violencia familiar que pudiera constituir un delito. CAPITULO TERCERO PROGRAMA PARA LA ATENCION Y PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Artículo 14.- E Programa, establecerá las estrategias, acciones y objetivos, así como los lineamientos para fomentar la cultura de la denuncia, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda de los sectores privado y social, para propiciar la atención y prevención de la violencia familiar. Se invitará [...]



El programa [...]

El programa [...]

Por lo antes expuesto y fundado, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA
VIOLENCIA FAMILIAR PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Único.- Se adiciona una fracción XI al artículo 9, y se reforma el artículo 14, ambos de la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Familiar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 9.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a X. [...]

XI. Fomentar entre la ciudadanía la cultura de la denuncia, a través de una amplia y permanente campaña de difusión en los medios de comunicación de los protocolos a seguir para denunciar ante el Ministerio Público cualquier caso de violencia familiar que pudiera constituir un delito.

**CAPITULO TERCERO
PROGRAMA PARA LA ATENCION Y
PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Artículo 14.- E Programa, establecerá las estrategias, acciones y objetivos, **así como los lineamientos para fomentar la cultura de la denuncia**, a que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en el ámbito de su competencia, con la participación que corresponda de los sectores privado y social, para propiciar la atención y prevención de la violencia familiar.

Se invitará [...]

El programa [...]



Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

Michelle y.

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Derechos de la Niñez,
Juventudes, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la
XXV Legislatura del Estado de Baja California